



Tocancipá, 26 de marzo de 2026
SH – 975

Señor

DIEGO ALEXANDER BOTONERO RODRÍGUEZ

Almacén General

Alcaldía Municipal de Tocancipá

Asunto: Concepto contable – aspectos tributarios en la enajenación de bienes dados de baja

Cordial saludo,

En atención a la solicitud relacionada con los aspectos tributarios aplicables al proceso cuyo objeto es la **“INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ”**, nos permitimos conceptualizar desde el criterio contable institucional vigente lo siguiente:

1. Retenciones, impuestos y tasas:

De conformidad con el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, las entidades territoriales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. En consecuencia, el Municipio, en su calidad de vendedor, no se encuentra sujeto a retención en la fuente ni a descuentos por concepto de impuestos o tasas por parte del comprador.

2. Estatuto de Rentas Municipal:

Se precisa que este no resulta aplicable a este tipo de operación en cuanto a la Tasa Pro-deporte y las Estampillas de carácter municipal, toda vez que la Alcaldía Municipal de Tocancipá actúa en calidad de entidad pública, como oferente de los bienes dados de baja.

3. Aporte al FONPET:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, el Municipio deberá realizar el aporte equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor obtenido por la enajenación de activos, con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

4. Facturación electrónica e IVA:

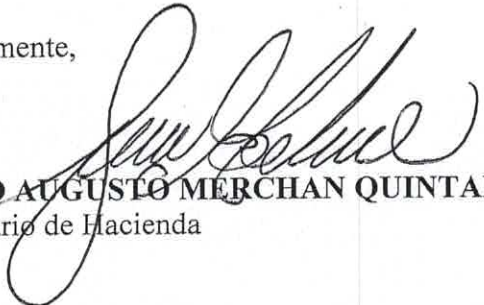
De acuerdo con lo establecido en los artículos 420 (parágrafo 1) y 60 del Estatuto Tributario Nacional, la venta de activos fijos que no hacen parte del giro ordinario de los negocios no se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas (IVA).

En este sentido, la operación requiere la expedición de facturación electrónica por parte del Municipio, sin que se genere IVA en la transacción.

Conclusión

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la normativa citada, desde el punto de vista contable y tributario, la operación puede adelantarse bajo las condiciones descritas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con facturación electrónica y el respectivo aporte al FONPET.

Atentamente,


JAIRO AUGUSTO MERCHAN QUINTANA
Secretario de Hacienda


CLAUDIA LUCIA ZAMBRANO TORRES
Directora Gestión Financiera